

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

OBJETO

ARTÍCULO 1. Este reglamento tiene por objeto establecer las bases relativas a la integración del Consejo Académico de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey y al desarrollo de sus actividades, conforme al artículo 34 de los Estatutos Sociales de la Asociación Civil Facultad Libre de Derecho de Monterrey, y a los artículos 8 y 9 del Estatuto General de la Facultad.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 2. El Consejo Académico de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey se integrará por diez Consejeros.

ARTÍCULO 3. En su integración, habrá dos representantes de:

- I. La administración académica;
- II. Los profesores de planta;
- III. Los profesores auxiliares;
- IV. Los estudiantes; y
- V. Los exalumnos.

Para su integración, serán considerados los profesores, estudiantes y exalumnos de los programas académicos que, con reconocimiento de validez oficial de estudios, sean impartidos por la Facultad.

ARTÍCULO 4. Serán Consejeros:

- I. El Director y el Secretario Académico, ex-officio, como representantes de la administración académica;
- II. Dos profesores de planta electos por el mismo cuerpo docente de planta;
- III. Dos profesores auxiliares electos por el mismo cuerpo docente de profesores auxiliares.
Tanto para ser electos como para elegir, los profesores auxiliares deberán estar impartiendo clases en el periodo lectivo en que se lleve a cabo la elección o haberlas impartido en los dos periodos inmediatos anteriores, incluyendo el periodo lectivo de verano.
- IV. Dos estudiantes electos por los mismos estudiantes.
Tanto para ser electos como para elegir, los estudiantes deberán estar inscritos en el periodo lectivo en que se lleve a cabo la elección.
Para ser electos, los estudiantes deberán, además, tener un promedio general igual o superior a nueve;
y
- V. Dos exalumnos electos por los mismos exalumnos.



Con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 8-ocho de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del 25-veinticinco de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho

Tanto para ser electos como para elegir, los exalumnos deberán haber aprobado el examen profesional un mes antes del día en que se abra el periodo de registro de candidatos.

En los casos de empate en el número de votos, la designación la hará el Director.

RENOVACIÓN DE CONSEJEROS

ARTÍCULO 5. Los Consejeros se renovarán cada dos años y podrán ser reelectos. Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron electos, mientras no se elijan nuevos y los elegidos no asuman sus cargos.

PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 6. El Secretario Académico instrumentará el proceso de elección de los Consejeros, cuyos resultados deberán publicarse antes de su asunción. Todas las comunicaciones del proceso de elección se realizarán por correo electrónico, con las salvedades dictadas por la Secretaría Académica.

Artículo 6 Bis I. En la elección de Consejeros representantes de profesores de planta y de profesores auxiliares, se entenderá que todos los que reúnen los requisitos del Artículo 4, fracciones II y III, desean ser electos, salvo que notifiquen a la Secretaría Académica su deseo de no ser electos.

Artículo 6 Bis II. En la elección de los Consejeros representantes de estudiantes y de exalumnos se observarán las siguientes reglas:

- I. La Secretaría Académica declarará abierto el periodo de registro de candidatos a Consejeros.
- II. Los interesados en ser electos deberán solicitar a la Secretaría Académica su registro como candidatos.
- III. Para solicitar su registro, los interesados deberán llenar la Cédula de Inscripción y enviarla a la Secretaría Académica en el periodo de 15 días naturales a partir de que se abra el periodo de registro.
- IV. La Cédula de Inscripción será autorizada por la Secretaría Académica y contendrá, al menos, los siguientes apartados: los datos generales del interesado, su vinculación con la Facultad y las razones por las cuales desea ser electo.
- V. Vencido el periodo de registro, la Secretaría Académica difundirá entre los electores la lista de candidatos, así como sus Cédulas de Inscripción.
- VI. La elección se hará en el periodo o en la fecha que fije la Secretaría Académica, que será dentro de los 15 días naturales a partir de la difusión de la lista de candidatos y sus Cédulas de Inscripción.

PROCESO DE SUSTITUCIÓN

ARTÍCULO 7. Cuando, según corresponda, alguno de los Consejeros deje de prestar sus servicios docentes o administrativos en la Facultad; o de estar inscrito como alumno; o por cualquier otra causa les fuera

Con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 8-ocho de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del 25-veinticinco de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho

imposible continuar ocupando el cargo antes de la terminación del periodo para el cual fueron electos, su cargo será ocupado por quien, en el proceso de elección respectivo, hubiera obtenido la subsecuente mayor cantidad de votos.

FUNCIONES

ARTÍCULO 8. El Consejo Académico será corresponsable con el Director en la formulación de reglamentos internos y de políticas educativas, teniendo las siguientes competencias:

- I. Aprobar los reglamentos internos de la Facultad y sus reformas;
- II. Reconsiderar, a solicitud del Director, los reglamentos que hubiesen sido previamente aprobados;
- III. Presentar a la Dirección iniciativas sobre asuntos académicos, y opinar sobre aquéllos que le fueren planteados por el propio Director;
- IV. Conocer y opinar sobre el calendario escolar, el plan de estudios y los programas académicos que le sean presentados por el Director;
- V. Designar comités especiales de entre sus miembros; y
- VI. Nombrar los comités o comisiones académicas de la Facultad, en los términos de los reglamentos de la misma.

COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 9. Para el ejercicio de las funciones que le competen al Consejo Académico, se podrán designar comités especiales, integrados por sus Consejeros y, en su caso, por otras personas, en calidad de invitadas.

SESIONES Y CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10. El Consejo Académico sesionará ordinariamente dos veces por semestre, debiendo ser convocado por su Presidente.

Podrán convocar a sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo requieran, el Presidente del Consejo o tres Consejeros.

El Director o el Secretario Académico podrán convocar a otras personas, en calidad de invitadas, cuando consideren necesaria su participación en la sesión, sin que tengan derecho a voto.

QUÓRUM

ARTÍCULO 11. Para que la sesión pueda llevarse a cabo, se requiere la presencia de, por lo menos, el Presidente o el Secretario del Consejo y de tres Consejeros, que representen a estudiantes y profesores.



Con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 8-ocho de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del 25-veinticinco de julio de 1988-un mil novecientos ochenta y ocho

PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12. Las sesiones del Consejo Académico serán presididas por el Director de la Facultad, y en su ausencia, por el Secretario Académico.

SECRETARIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13. El Secretario Académico será el Secretario del Consejo, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Comunicará a los Consejeros las convocatorias a las sesiones, incluyendo el orden del día, por lo menos, tres días antes de su celebración; y
- II. Llevará el libro de actas del Consejo, en donde se dejará constancia de las partes sustanciales de la sesión, así como de los acuerdos tomados. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario y acompañarse por la lista de asistencia suscrita por los Consejeros.

ACUERDOS

ARTÍCULO 14. Los acuerdos del Consejo Académico se tomarán por mayoría de votos de presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado.

El Consejo Académico podrá tomar acuerdos fuera de sesión, siempre que se hagan constar por escrito y hayan sido tomados por unanimidad de votos.

TRANSITORIOS

Primero. Este reglamento fue aprobado en sesión del Consejo Directivo el 9 de septiembre de 2009.

Segundo. Este reglamento entrará en vigor a partir del 15 de octubre de 2009.

Tercero. Este reglamento deja sin efectos el Reglamento del Consejo Académico de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey aprobado el 7 de junio de 1993 y sus reformas.

TRANSITORIOS

Primero. La reforma a los Artículos 4 y 6, así como la adición de los Artículos 6 Bis I y 6 Bis II fueron aprobadas en sesión del Consejo Directivo el 23 de noviembre de 2011 y entrarán en vigor el 30 de noviembre de 2011.